

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Resolución de 21/10/2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución por la que se resuelve el recurso de alzada, Referencia R/A/66/09, interpuesto por don Juan José del Valle Peña en nombre y representación de la entidad Inversiones Govalsa. [2009/15999]

Intentada la notificación de la Resolución dictada en fecha 25 de septiembre de 2009 por la Excm. Sra. Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, referida a la resolución del recurso de alzada (Referencia R/A/66/09) interpuesto por D. Juan José del Valle Peña en nombre y representación de Inversiones Govalsa, con domicilio en Calle Jabonerías, nº 39. de La Puebla de Montalbán (Toledo), se procede a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Visto el recurso de alzada interpuesto en fecha 4 de agosto de 2008 por D. Juan José del Valle Peña con D.N.I. 3830165-k, actuando en nombre y representación de la entidad Inversiones Govalsa S.L., con C.I.F. B-45613551 y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Jabonerías nº 39 Torrijos (Toledo), contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (ahora Industria, Energía y Medio Ambiente) de Toledo, de fecha 27 de junio de 2008, recaída en expediente administrativo 45IA070099, en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 4 de octubre de 2007 se formula denuncia contra la entidad Inversiones Govalsa S.L por parte de agente medioambiental por supuesta infracción a la legislación de Evaluación Ambiental motivada por la realización de obras que consisten en ejecución de proyecto de urbanización en el paraje “Las Heras”, polígono 11, parcelas 87, 88, 89, 90 y 91 del término municipal de Santo Domingo- Caudilla, sin haber sometido dicho proyecto al procedimiento de evaluación ambiental.

Segundo: En fecha 3 de enero de 2008 mediante resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (ahora Industria, Energía y Medio Ambiente) de Toledo se acuerda iniciar expediente sancionador por incumplir presuntamente lo dispuesto en el artículo 37.2 a) de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Tercero: Con fecha 6 de junio de 2008 se dicta propuesta de resolución por la que se propone la imposición de una sanción de 6.001 € por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 a) de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cuarto: Con fecha 27 de junio de 2008 se dicta Resolución por la que se impone una sanción de 6.001 € por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 a) de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, así como la medida complementaria consistente en la paralización inmediata de las obras hasta obtener la declaración de impacto ambiental si es que ésta fuese procedente, y frente a la misma se interpuso en fecha 4 de agosto de 2008, el recurso de alzada que ahora se resuelve.

En relación con los anteriores antecedentes, quien suscribe considera de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero: Que esta Consejería es competente para conocer el recurso de alzada, en virtud de las competencias que en la materia sobre la que versa tiene asumidas por el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Que la Resolución del mismo corresponde a su titular por estar así previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede entrar a conocer de las cuestiones que en él se plantean.

Segundo: El recurrente aduce en su escrito de alzada que se han cumplido todas las exigencias del Organismo competente (Ayuntamiento de Santo Domingo- Caudilla) tal y como se exigió en la licencia de obras concedida donde se otorgaba el derecho a efectuar las obras realizadas sin que en ningún momento le fuera exigido el estudio que ha originado el inicio del procedimiento sancionador. En relación a ello, alega que la licencia de obras fue concedida en el año 2006, y el comienzo efectivo de las obras de urbanización fue en febrero de 2007, esto es, anterior a la publicación y entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, por lo que debería ser aplicada la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental. Por último, alega que la infracción debería calificarse como leve por cuanto ha cumplido con todas las exigencias del organismo competente, el Ayuntamiento de Santo Domingo- Caudilla, en el caso de que no fueran admitidas las alegaciones anteriores.

Tercero: Con independencia de las alegaciones formuladas por Inversiones Govalsa en su recurso de alzada, debe tenerse de manifiesto que es inherente al ejercicio de la potestad sancionadora el respeto al principio de tipicidad (artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). En efecto, el artículo 37.2 a) de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha (que es el precepto por el que se sanciona a la empresa denunciada), dispone que es infracción grave "la realización o ejecución de un proyecto sin contar con la declaración de impacto ambiental cuando ésta fuera preceptiva, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en aquélla, cuando ello no tenga por consecuencia un riesgo para la salud humana o un deterioro de las condiciones de habitabilidad de las áreas protegidas o de los ecosistemas". En este sentido, el informe emitido el 5 de marzo de 2008 por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, pone de manifiesto que puesto que las obras comenzaron en el año 2006, sería de aplicación la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento general de desarrollo. Añade el informe que "Los proyectos de urbanización se encuentran recogidos en el Anexo III, Grupo 7, apartado b) del mencionado Decreto...". Dicho Anexo regula los "Proyectos que se someterán a evaluación del impacto ambiental por procedimiento simplificado, según la decisión que para cada caso adopte el órgano ambiental en función de las características de los mismos". No se aprecia, por tanto, en el presente caso, al ser necesario el pronunciamiento previo del órgano ambiental al efecto, la concurrencia del carácter preceptivo de la declaración de impacto ambiental que integra el tipo definido por el artículo 37.2 a) de la referida Ley 4/2007, razón por la cual procede estimar el recurso interpuesto al haberse producido un error en la tipificación de los hechos que motivaron la incoación de este procedimiento sancionador.

Vistos: Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente; informe-propuesta del Servicio de Sanciones y Recursos.

En su virtud,

Resuelvo: Estimar el recurso de alzada interpuesto el día 4 de agosto de 2008 por D. Juan José del Valle Peña, en nombre y representación de la entidad Inversiones Govalsa S.L. contra la resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (ahora Industria, Energía y Medio Ambiente) de Toledo, de fecha de 27 junio de 2008, anulando dicha resolución.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación previsto en el artículo 46 de dicha norma legal.

En Toledo, a 25 de septiembre de 2009. La Consejera de Industria, Energía Y Medio Ambiente. Fdo.: Paula Fernández Pareja"

Toledo, 21 de octubre de 2009

La Secretaria General Técnica
SUSANA GALLARDO ESCOBAR